Núm. 108. Lunes 12 de mayo de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)............	30	Precio de la línea..........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN

Dirección general de Industria y Material.—Convocatorias

En cumplimiento a lo que determina la ley de 30 de septiembre de 1939 creando las Escuelas de Aprendices de Aviación, y a los efectos que determina el decreto de 14 de marzo de 1942, organizando el personal de las Maestranzas, se convoca un concurso para las Escuelas de Madrid, Sevilla y León, con arreglo a las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Las plazas a cubrir serán 425, distribuídas en la siguiente forma:

Madrid, 200.
Sevilla, 125.
León, 100.

Art. 2.º Las plazas que corresponden a la Escuela de cada Maestranza serán cubiertas por los aspirantes de las provincias que a continuación se asignan:

A Madrid corresponden las provincias de Avila, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Salamanca, Segovia, Toledo, Castellón, Cuenca, Teruel, Valencia, Barcelona, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Pamplona, Soria, Tarragona, Zaragoza, Vizcaya, Santander y Guipúzcoa.

A Sevilla: Almeria, Baleares, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga, Sevilla, Canarias, Marruecos, Murcia, Alicante, Albacete, Badajoz y Jaén.

A León: Alava, Asturias, Burgos, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Valladolid y Zamora.

Si por cualquier circunstancia las provincias indicadas no abarcasen el número de alumnos que se solicita para su respectiva Escuela, la Jefatura de Servicios podrá examinar y destinar a cualquiera de ellas el sobrante que haya del resto de las demás.

Art. 3.º Podrán optar a estas plazas todos los españoles que además de aprobar el examen de ingreso que se señala en el artículo cuarto cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Haber cumplido el día 1 de julio de 1947 los quince años y no haber cumplido los dieciocho el día 1 de marzo del mismo año.

2.ª Superar las condiciones físicas del cuadro establecido.

3.ª Contar con el consentimiento paterno o tutor.

4.ª No haber sufrido condena.

5.ª No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes políticos-sociales.

Art. 4.º En el axamen de ingreso los aspirantes deberán acreditar conocimientos suficientes de las asignaturas siguientes:

Gramática.—Ejercicios de lectura y escritura al dictado con corrección.

Aritmética.—El examen consistirá en la resolución por escrito de tres problemas, que versarán sobre distintas materias de las contenidas en el siguiente programa:

Numeración. Lectura y escritura de números enteros, decimales y fraccionarios.—Operaciones elementales con números enteros.—Suma o adición.—Casos de la suma.—Resta o sustracción.—Casos de la sustracción.—Multiplicación.—Casos de la multiplicación.--División.--Casos de la división.—Números decimales.—Suma, resta, multiplicación y división con números decimales.—Fracciones o quebrados.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.—Sistema métrico decimal.—Nociones elementales.—Medidas de longitud.—Medidas de superficie.—Medidas de volumen.—Medidas de capacidad.—Medidas de peso.

Geometría.—El examen de esta materia consistirá en resolver dos ejercicios elementales sobre trazado geométrico de perpendiculares, paralelas, ángulos, triángulos y circunferencias.

Art. 5.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán a la Jefatura de Servicios de Material, Dirección general de Industria y Material, Ministerio del Aire, con arreglo al formulario núm. 1.

En ellas se hará constar el caso en que se encuentre el aspirante, de los definidos en el artículo séptimo, y lugares donde haya trabajado, si es que anteriormente ha desempeñado trabajo alguno.

Acompañarán a la instancia:

Partida de nacimiento, legalizada.

Autorización de los padres o tutores, con arreglo al formulario núm. 2.

Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa alguna.

Certificados acreditativos de lo que en la instancia se exprese.

Informe reservado de la Guardia civil. Este informe es imprescindible para ser clasificado y poder ser llamado a examen, y caso de no recibirse, no se tomará en consideración la solicitud del aspirante.

Como dicho documento tiene que ser remitido directamente por los Comandantes de Puesto al Jefe de Servicios de Material del Ministerio del Aire, los aspirantes acreditarán su petición contra recibo de los referidos Jefes, y que acompañarán a la instancia.

El plazo para la admisión será de treinta días, a partir de la publicación de esta convocatoria en el *Boletin oficial del Estado*.

Art. 6.º El viaje a las localidades donde han de presentarse será por cuenta del Estado, así como el de regreso a su residencia, entendiéndose como tal la estación o puerto más próximo a la misma, la cual se hará constar en la instancia que se curse.

La estancia y tiempo empleado en el reconocimiento y pruebas será también por cuenta del Estado, para lo cual las Maestranzas reclamarán el haber de 5'90 pesetas diarias por cada aspirante que sea llamado a examen, contando desde el día que embarcan hasta su regreso al mismo.

Art. 7.º Por la Sección de Servicios de Material se clasificarán las instancias con arreglo al cuadro de méritos que se expone seguidamente llamándose a examen los aspirantes en el orden establecido y en número que determinará la Jefatura de Servicios para cubrir las plazas concursadas, más los que juzgue conveniente como suplente para cubrir posibles bajas.

Los exámenes se verificarán en las tres Maestranzas indicadas, o en los locales que para ellos se habiliten en las poblaciones donde estén emplazadas, que los aspirantes conocerán al enviarles la citación para efectuarlos, ciñéndose para el número que deban examinarse a las relaciones que les envíe la Jefatura de Servicios,

El cuadro de méritos para la admisión a examen será el siguiente:

1.º Huérfanos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.

2.º Huérfanos de militares o marinos.

3.º Huérfanos de guerra.

4.º Huérfanos en general.

5.º Hijos de militares, obreros y empleados del Ejército del Aire.

6.º Hijos de militares o marinos.

7.º Hijos de ex cautivos.

8.º Hijos de familias pobres numerosas.

9.º Tenedores de algún título escolar.

La puntuación que se otorgará como méritos para ser llamados a examen será la siguiente:

1.º	....	10 puntos.
2.º	....	9 »
3.º	....	8 »
4.º	....	7 »
5.º	....	6 »
6.º	....	5 »
7.º	....	4 »
8.º	....	3 »
9.º	....	2 »

En las instancias harán constar los aspirantes el número de hermanos que tienen, y que justificarán con documento de la autoridad competente, y será aumentada en puntuación con un punto por cada hermano.

Art. 8.º Los aspirantes que resulten admitidos tendrán que comprometerse a servir como voluntarios en el Ejército del Aire por un período de tres años una vez terminada la enseñanza que deben cursar en las Escuelas de Aprendices. También se comprometerán a servir tres años como peones o pinches en los Batallones o Unidades del Ejército del Aire si una vez pasados tres meses de incorporados a la Escuela, causasen baja en ésta por cualquier motivo que no fuese por enfermedad o accidente (formulario núm. 2). Este compromiso deberá ser suscrito por los interesados, con la autorización de los padres o tutores.

Art 9.º La enseñanza será de dos cursos consecutivos, de un año de duración cada curso. Los que resulten aprobados en ambos cursos pasarán a prestar sus servicios como soldados obreros en las Organizaciones de Ma-

M.C.D. 2022

terial, con la categoría de Ayudante. Los que resulten desaprobados prestarán sus servicios por igual tiempo y en iguales condiciones que los aprobados, pero con la categoría de peones o pinches, según su edad, en los Batallones de Soldados Obreros.

Una vez admitidos e incorporados a la Escuela, permanecerán en la misma por un plazo de tres meses en calidad de prueba, en cuyo plazo el Servicio podrá, por su conducta o falta de aplicación, darle de baja, e igualmente el aspirante podrá, por diferentes motivos a él convenientes, solicitar la misma.

Pasado el plazo que se fija anteriormente, su carácter en la Escuela será fijo, y solamente podrá causar baja por motivo de salud; y si su comportamiento o falta de aplicación no le hace acreedor a continuar en ella, será dado de baja y pasará forzosamente a cumplir tres años de servicio militar en los Batallones o Unidades del Ejército del Aire en calidad de peones o pinches, según su edad.

Art. 10. Los oficios y número de aprendices para cada uno de ellos son los siguientes por cada Maestranza:

	Madrid	Sevilla	León
Ajustadores	30	19	15
Tornero Fresador	21	12	10
Electricistas	16	11	8
Forjadores	4	2	2
Motoristas	33	21	16
Soldadores	4	2	2
Chapistas Caldereros	30	19	15
Carpinteros	12	7	6
Montador aviones	20	13	10
Montador automóviles	10	6	5
Pintores	6	3	3
Aparatistas de a bordo	4	3	2
Sastre entelador	4	3	2
Guarnicioneros	3	1	2
Fundidores	3	1	2
	200	125	100

Por conveniencias del Servicio podrán ser alteradas estas cantidades de especialidades en las distintas Maestranzas.

Art. 11. Durante su tiempo de permanencia en la Escuela, el aprendiz tendrá los haberes que establece la orden circular de 26 de enero de 1942 para voluntarios sin premio. En su consecuencia, por las Maestranzas se acreditará por cada aprendiz 5'90 pesetas con cargo al capítulo de jornales. Con esta cantidad se atenderá a su manutención, que será la que corresponda al soldado, y al vestuario de trabajo, abonándosele al aprendiz las obras, de las que se le entregará una mitad en mano, ingresándose la otra mitad en una cartilla de ahorros que se abrirá a cada aprendiz, o girándoselo a su familia. Asimismo recibirá la ración de pan y leña que como suministro sin cargo tiene asignado cada soldado.

Art. 12. El plan de estudios a desarrollar en la Escuela será el siguiente:

Tecnología industrial.

Matemáticas (Aritmética y Geometría).

Dibujo lineal y croquizado.

Conocimientos de materiales y cultura general.

Cultura político-social.

Religión.

Instrucción militar, Educación moral y Cultural física.

Prácticas de taller.

Art. 13. Todos los aprendices están obligados a efectuar los vuelos que se les ordene.

Art. 14. Durante su permanencia en la Escuela los Aprendices seguirán el régimen del internado militar, considerándoseles para todos los efectos de enfermedad, hospitalización, etcétera, como soldados del Ejército del Aire.

Madrid, 25 de abril de 1947.—GALLARZA.

(*B. O. del E.* del día 5 de M.)

Formulario núm. 1.

Don ...., natural de ....
.........................., provincia de ....,
nacido el ..... de .... de ...., hijo de ....
.... y de ...., con domicilio en ....,
calle ...., núm ...., siendo la estación más próxima a su residencia, con el debido respeto expone:

Que publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. ..., de ... de . ... de ......, una convocatoria para cubrir 425 plazas de Aprendices de varias especialidades en el Ejército del Aire, y considerándose comprendido en lo que determina la citada disposición por (1) .... y tener .... hermanos.

SUPLICA a V. I. que se digne admitirle para cubrir una de dichas plazas, y caso de que su resolución sea favorable, haciendo uso de la autorización de su .... , que acompaña, se compromete a servir durante tres años como soldado obrero una vez terminado el curso con aprovechamiento, y en caso de no aprobar o causar baja en la Escuela, servir el mismo tiempo como peón o pinche en Unidades o Batallones del Ejército del Aire.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

.... a..... de .... de 1947.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Material del Ministerio del Aire.

(1) Deberá expresarse caso del artículo 7.° en que se halla comprendido.

Formulario núm. 2.

Don ...., natural de ....
.........................., provincia de ....,
edad ...., con domicilio en ....,
provincia de ...., calle de ...., núm. ......

DECLARA por el presente documento que siendo (1) .... de ...., le autoriza para solicitar tomar parte en la convocatoria de 425 plazas para Aprendices del Ejército del Aire, publicada en el *Boletín oficial* núm. ....., de ..... de .... de 1947, y caso de reunir las condiciones exigidas para su ingreso, queda también autorizado para comprometerse a servir durante tres años como soldado obrero una vez terminado el curso con aprovechamiento, y en caso de no aprobar o causar baja en la Escuela, servir el mismo tiempo como peón o pinche en Unidades o Batallones del Ejército del Aire.

.... a .... de .... de 1947.

El ....

(1) Si es padre o tutor.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Son constantes y numerosas las denuncias que se vienen formulando a la Junta Interministerial de Paro, por inquilinos de casas acogidas a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, denominadas «para la clase media», contra los propietarios de las mismas, en el sentido de que se les hace abonar mayor renta de la que legalmente les corresponde, por desconocer dichos inquilinos la clasificación asignada al inmueble, y por tanto, el límite de las citadas rentas, establecidas en la referida ley y sus disposiciones complementarias.

Para evitar tales infracciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.° Los propietarios de casas acogidas a los beneficios de la ley de 25 de noviembre de 1944, vienen obligados a fijar en las respectivas porterías, una copia literal de la resolución de la Junta Interministerial de Paro, concediéndoseles la calificación definitiva de «Bonificable», en la que consta la categoría en que ha sido clasificada y la renta que debe abonarse por cada piso.

Art. 2.° Tanto los inquilinos que en la actualidad ocupen las viviendas como los que en lo sucesivo hayan de habitarlas tienen derecho a exigir del propietario la exhibición del expresado documento, a fin de conocer, en todo momento, si las rentas que se les cobran, o se pretenden cobrar al formalizar nuevo contrato, se ajustan estrictamente a las establecidas por la prescitada ley.

Art. 3.° En caso de que cualquier inquilino aprecie alguna anormalidad o infracción, a este respecto podrá acudir, en escrito razonado, a la Comisaría Nacional de Paro, la que obrará en consecuencia.

Art. 4.° El incumplimiento de cuanto antecede por parte de los propietarios de los mencionados inmuebles será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la repetida ley de 25 de noviembre de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 29 de abril de 1947.—GIRON DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Comisario Nacional de Paro.

(*B. O. del E.* del día 5 de M.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica.—Oficina Productos Animales).—Rectificación a la circular número 623, sobre finalización de la campaña de industrialización del cerdo 1946-47, y autorización del sacrificio de dicha especie de ganado para consumo en fresco.*

Habiéndose padecido error en la inserción del último párrafo del artículo 12, de la citada circular, publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 123, correspondiente al día 3 de mayo de 1947, páginas 2626 y 2627 se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

«Las grasas de dicha clase de ganado serán fundidas en su totalidad y puestas a disposición de esta Comisaría general a los mismos precios y en análoga forma de procedimiento a lo establecido en la presente circular para las de entrega obligatoria de los cerdos destinados al consumo en fresco, debiendo justificarse las cantidades que se entreguen mediante certificado oficial del Inspector Veterinario, que acredite el rendimiento real de aquéllas.»

(*B. O. del E.* del día 8 de m.)

REQUISITORIAS

Romanillos del Olmo Juan, hijo de padres desconocidos, natural de Soria, de 31 años de edad del reemplazo de 1937, desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor de la Agrupación de Intendencia, núm. 5, de Zaragoza (Cuartel de San José); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza 1 de mayo de 1947.—El Juez Instructor, José Luis García Goñi.—El Secretario, (ilegible). 1051

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022